



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la rendición de cuentas.**

## COMISION DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DEL ESTADO

**Período Anual de Sesiones 2020-2021**

### **Señora Presidenta:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

- **El Proyecto de Ley 6055/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Grimaldo Vasquez Tan, que propone modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta a la rendición de cuentas.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la trigésima sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2021, del período anual de sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6055/2020-CR**, con un texto sustitutorio, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Walter Jesús Rivera Guerra, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Paul Gabriel García Oviedo, Perci Rivas Ocejo, Robertina Santillana Paredes, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Mártires Lizana Santos, Hirma Norma Alencastre Miranda, Angélica María Palomino Saavedra, Lenin Abraham Checco Chauca y Grimaldo Vásquez Tan.

Abstención del congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

La Comisión en su trigésima sesión ordinaria efectuada el miércoles 14 de abril de 2021, autorizó ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

## **1. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes:**

El **Proyecto de Ley 6055/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de agosto de 2020 y fue derivado mediante decreto de envío a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 31 de agosto de 2020, para su estudio y dictamen.

La iniciativa legislativa materia del dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que procedió el estudio correspondiente

### **1.2. Vinculación con el Acuerdo Nacional**

Esta propuesta está alineada con la VIGÉSIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO:



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

“Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado- Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. Puntualmente a la política

(b) Velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; cuyo segundo indicador es: Porcentaje de autoridades y funcionarios que rinden cuentas públicas”.

### **1.3. Contenido de la propuesta**

El presente proyecto de ley cuenta con tres artículos y propone la modificación de los artículos 9, 20, 53 y 97 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e incluye tres últimas disposiciones complementarias.

A través de la modificación se busca resolver los vacíos legales que impiden institucionalizar y fortalecer los procesos de rendiciones de cuenta, pues en la actualidad las sesiones de rendición de cuentas se tornan una formalidad que facilita la corrupción.

## **2. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú (artículo 199º).
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27783, (artículo IX del Título Preliminar).
- Ley 27972, Ley de Bases de la Descentralización (artículo 17 numeral 17.1);
- Ley 28056, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (artículo 8 numeral 3 y artículo 24)
- Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado (artículos 4, 8 y 9).
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que en su septuagésima octava disposición dispone que los informes de rendición de cuentas de titulares deben formar parte de los contenidos a ser expuestos por las entidades, en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos.
- El Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto (PAGA) (2012-2014) aprobado mediante R.M. 85-2012-PCM, establece como línea estratégica para la incorporación del Perú a la Sociedad de Gobierno Abierto, a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Asimismo, el segundo Plan (2015-2016) aprobado mediante R.M. 176-2015-PCM y el tercero (2017- 2019) aprobado con la R.M. 378-207-PCM, contienen compromisos que incorporan transversalmente la transparencia en los servicios públicos.

## **3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **3.1. Problemática que se quiere resolver**

Con la recuperación de la democracia en nuestro país a inicios del presente siglo, se impulsa la democracia participativa como una corriente político social expectante; se promueven procesos sociales de participación democrática en la construcción de las



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la rendición de cuentas.**

ciudades como la planificación participativa, la formulación presupuestal participativa y las rendiciones de cuentas como pilares del sistema democrático.

Entre los principales objetivos de promover estos espacios y mecanismos de participación buscando la incorporación masiva de los ciudadanos e instituciones se encuentra lograr una mayor eficiencia del gasto público, pero además hacer frente a la corrupción imperante en el sector público.

En la implementación de los espacios y procesos participativos vinculados con la planificación participativa y los presupuestos participativos se ha desplegado un gran esfuerzo por instrumentalizarlos y desarrollar capacidades profesionales e institucionales, mostrando exitosas experiencias incluso se promulga la Ley Marco del Presupuesto Participativo, y aunque en todas estas normas se incluye nominalmente a la rendición de cuentas como parte de estos procesos participativos, no se ha logrado que este se institucionalice y se desarrolle adecuadamente generando confianza en la ciudadanía.

Es innegable que casi todas las municipalidades cumplen cada año con la convocatoria para el proceso de Presupuesto Participativo, y como parte de este una reunión para la "rendición de cuentas"; como no se encuentra normado las obligaciones y responsabilidades de la rendición de cuentas en un proceso tan importante como el de la planificación o presupuesto participativo, este incómodo momento para muchas autoridades y funcionarios, se trata de pasar de la forma más rápida e inadvertida con información superficial y muchas veces poco clara para el auditorio de participantes invitados.

La Contraloría advirtió que la ejecución de obras, así como la prestación de servicios públicos importantes, como la limpieza pública y la seguridad ciudadana, entre otros, estarán en riesgo si no existe un proceso ordenado de transferencia de gestión de gobernadores regionales y alcaldes.

1 I° Entregable: Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia.					
2	DEPARTAMENTOS	TOTAL	CUMPLIERON	CUMPLIERON PARCIALMENTE	NO CUMPLIERON
3	AMAZONAS	85	48	0	37
4	DISTRITAL	77	43	0	34
5	PROVINCIAL	7	4	0	3
6	REGIONAL	1	1	0	0
7	ANCASH	167	75	24	68
8	DISTRITAL	146	63	21	62
9	PROVINCIAL	20	12	2	6
10	REGIONAL	1	0	1	0
11	APURIMAC	85	67	12	6
12	DISTRITAL	77	61	10	6
13	PROVINCIAL	7	5	2	0
14	REGIONAL	1	1	0	0
15	AREQUIPA	110	85	11	14
16	DISTRITAL	101	79	9	13
17	PROVINCIAL	8	5	2	1
18	REGIONAL	1	1	0	0

En ese sentido, exhortó a las 826 autoridades regionales y locales salientes, a escala nacional, que no han cumplido con presentar el Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia a la Contraloría General, a regularizar su situación a fin de iniciar los actos preparatorios del proceso de transferencia de gestión y evitar sanciones.

FUENTE: DIARIO GESTION

**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

De modo que el sinsabor de percibir que hay muchos asuntos de la gestión municipal que no están muy bien y recibir una gran información de todo lo bonito de la gestión, con el paso de los años ha profundizado la corrupción en muchas municipalidades a lo largo del país y a su vez va provocando menor participación y compromiso de la comunidad incluso para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Está comprobado que una municipalidad con una gestión transparente puede mejorar los niveles de recaudación de impuestos municipales y arbitrios.

### **3.2. Rendiciones de cuentas como procesos participativos**

El Artículo 31 de la Constitución peruana señala: *Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.*

A partir de este mandato de nuestra Constitución, podemos afirmar que la transparencia y la rendición de cuentas son principios que rigen la gestión pública. Que las acciones de gobierno deben ser compartidas con la ciudadanía y son las instituciones públicas competentes que tienen la responsabilidad de instrumentar el cumplimiento de estos derechos ciudadanos.

Estos mecanismos forman parte de la responsabilidad pública de poner la información a disposición de la población sobre cómo, en qué y para qué se destinan los fondos públicos. Sin embargo, justamente al tratarse de un aspecto tan sensible como el manejo de los dineros del Estado, se ha avanzado muy poco para instrumentalizar adecuadamente la rendición de cuentas, limitándose a una reunión (audiencia) muchas veces poco difundida y con información poco comprensible con lo que de forma contraria al espíritu de las normas no se ha conseguido fortalecer la gobernabilidad local y menos eliminar la corrupción de autoridades y funcionarios.

De modo que la propuesta de modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, propone establecer la responsabilidad municipal en la promoción e implementación del proceso de rendición de cuentas, así como recuperar el derecho ciudadano de participación.

Esta modificación a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, enfatiza además que la información que se brinde en la rendición de cuentas sea específica en los aspectos administrativos, financieros y de gestión, evitando el marketing político del gobierno de turno.

Lo que se busca es que el proceso de rendición de cuentas sea un proceso ciudadano y no solo una reunión; propone además que la tradicional Audiencia de rendición de cuentas se amplíe a todo el distrito y para ello se agote los mecanismos existentes; plataformas virtuales públicas y/o medios escritos que debe llegar a toda la población.

De esta forma se obliga al poder a abrirse a la inspección pública, a explicar sus actos buscando mayor responsabilidad y eficiencia de la implementación de los proyectos y presupuestos municipales.

Sin embargo, la rendición de cuentas, vale decir la entrega de información no es suficiente debe establecerse el mecanismo de justificar los hechos que salieron a la luz pública, de modo que la audiencia de rendición de cuentas en muchos casos se constituye en esos espacios en los que la comunidad puede recibir esas explicaciones



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

y puede garantizar un ambiente abierto donde pueda desarrollarse un diálogo crítico en el que los argumentos puedan ser aceptados o rechazados por ambas partes.

Esta propuesta de modificación de la Ley 27972, dispone que sea el Concejo Municipal que tenga la atribución de aprobar o desaprobar el informe de rendición de cuentas para así establecer las responsabilidades que correspondan si los hubiere, las sanciones son esenciales para restablecer la confianza ciudadana la cual se fortalece si observa resultados concretos en medidas que pueden adoptarse para corregir hechos dolosos o acciones negligentes de la gestión.

No se podría esperar una efectiva rendición de cuentas con tan solo la presentación del informe y la anotación de quejas y recomendaciones como se ha venido haciendo con recomendaciones no vinculatorias para demostrar la inconformidad con el actuar deshonesto de los funcionarios.

A menos que exista cierto castigo para abusos demostrados de autoridad, no hay Estado de derecho ni rendición de cuentas. Además, es por ello, que la segunda disposición complementaria señala la obligación de la Contraloría a sancionar el incumplimiento o degeneración de la rendición de cuentas, considerando que una defectuosa o inoportuna rendición puede constituirse como un agravio económico para el Estado en vista de lo costoso que significa promover la participación ciudadana.

### **3.3. Rendición de cuentas como medio de transparencia en la Gestión Pública**

En su **Manual sobre Rendición de Cuentas**, la DEFENSORIA DEL PUEBLO, señala:

*"La transparencia en la gestión pública se sustenta en el **principio de publicidad** que rige en todo Estado democrático, conforme al cual toda la información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.*

*En ese sentido, la transparencia en la gestión pública involucra tanto a las autoridades elegidas mediante el sufragio como a los funcionarios y funcionarias públicos, quienes tienen el deber de:*

- *Atender las solicitudes de acceso a la información pública de los ciudadanos y ciudadanas, proporcionando información fidedigna, completa y oportuna.*
- *Difundir información sobre la gestión pública mediante sus respectivos portales de transparencia.*
- *Rendir cuentas sobre la gestión de los asuntos públicos. De esta manera, la transparencia en la gestión pública contribuye a:*
- *Fortalecer el vínculo entre el Estado y la población.*
- *Prevenir la corrupción.*
- *Facilitar el ejercicio de los derechos de participación y vigilancia ciudadana.*

Así mismo, para la Defensoría del Pueblo, se define como Rendición de cuentas:

*"La rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control de la gestión pública que forma parte del accountability que guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano.*

*En ese sentido, la rendición de cuentas tiene por finalidad:*



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

- *Mantener informada a la población sobre la gestión pública.*
- *Promover una mayor responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública.*
- *Fortalecer la legitimidad institucional.*
- *Fortalecer la confianza entre representantes y representados.*
- *Facilitar el ejercicio del control social sobre la gestión pública.*
- *Prevenir la corrupción."*

Cabe señalar que, a la fecha, el principal por no decir el único mecanismo de rendición de cuentas se constituye las "AUDIENCIAS DE RENDICION DE CUENTAS" con las características antes señaladas, con discursos muchas veces demagógicos, con informes poco comprensibles, incompletos y de poca comprensión por la comunidad debido al tecnicismo como se han presentado.

Y en ello se encuentra el énfasis al señalar que la Rendición de cuentas debe ser igualmente un proceso participativo, en sus etapas de desarrollo: a) preparación, b) presentación (audiencia), c) implementación de recomendaciones y compromisos adquiridos en la audiencia de rendición de cuentas.

De modo que si bien, se está dejando a la competencia de cada municipalidad la elaboración del reglamento y la instrumentalización del proceso de rendición de cuentas, será necesario establecer parámetros que señalen a las municipalidades y gobiernos regionales la obligación de incorporar en sus Reglamentos de Rendición de cuentas:

1. Contenidos del informe de rendición de cuentas que incorpore los asuntos de interés ciudadano para el respectivo control como:
  - a. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI).
  - b. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión, inclusive los aprobados en el marco del presupuesto participativo.
  - c. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución (por ejemplo, el plan regional de lucha contra la desnutrición crónica y la anemia, el plan regional de seguridad ciudadana, el plan para mejorar la cobertura de electrificación rural, entre otros).
  - d. Disposiciones regionales y municipales emitidas (ordenanzas, acuerdos de consejo regional o del concejo municipal, decretos y resoluciones regionales y de alcaldía) y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
  - e. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas).
  - f. Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Regional (CCR) o el Consejo de Coordinación Local (CCL),



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

los Consejos de Coordinación de Salud y Educación, así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.

2. Mecanismos del proceso de rendición de cuentas:

- a. Convocatoria, (medios, identificación de participantes, material, texto)
- b. Participación de la ciudadanía en las audiencias de Rendición de cuentas.
- c. Aprobación del informe de rendición de cuentas
- d. Reportes post proceso de rendición de cuentas (compromisos y recomendaciones)

3. Participantes en el proceso de Rendición de cuentas; a través de la reglamentación del proceso de Rendición de cuentas, se debe establecer a los participantes que serán acreditados para la participación en la **audiencia de rendición de cuentas**.

4. Responsables de la elaboración de los informes de rendición de cuentas;

El reglamento a aprobar por las municipalidades para la rendición de cuentas quien o quienes son las autoridades y funcionarios responsables del proceso de rendición de cuentas en sus tres etapas:

- a) Convocatoria
- b) Elaboración del informe
- c) Presentación en la audiencia
- d) Registro de recomendaciones y compromisos

**3.4. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros - INFORME D000309-2021-PCM-OGAJ**

El informe alcanzado por la Secretaría General de la PCM, a cargo de la abogada Paola Bustamante, señala en la parte de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General considera **viable** el Proyecto de Ley 6055/2020- CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta a la rendición de cuentas"; sin perjuicio de ello, se recomienda tener en cuenta las observaciones y comentarios señalados en los numerales 3.7, 3.8 y 3.14 del presente informe.
2. Al contener los Proyectos de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N°D000255-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la citada Comisión Congresal.



### Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la rendición de cuentas.

3. Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N°D000017-2021-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización; y, el Informe D000005-2020-PCM-SIP-EVR de la Secretaría de Integridad Pública, al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Particularmente, los ítems señalados en las conclusiones son los siguientes:

Sobre el Numeral 3.7

#### **"Comentarios al Proyecto de Ley**

7. Al respecto, **si bien coincidimos con el objeto del Proyecto de Ley materia de análisis, esto es, promover una cultura de integridad y transparencia en los gobiernos locales, cualquier medida normativa en ese sentido debe estar debidamente justificada y motivada, así como teniendo en cuenta los límites constitucionales a la potestad legislativa y tomando en cuenta la naturaleza del proceso de rendición de cuentas. De ahí que, de la revisión a la propuesta normativa y su exposición de motivos, y con la finalidad de tener una propuesta normativa más sólida técnicamente, consideramos necesario que pueda fortalecerse los siguientes aspectos:**

**7.1 Revisar la justificación y motivación del Proyecto de Ley materia de análisis, toda vez que no se hace un mayor análisis sobre el contenido de la propuesta normativa. Así, por ejemplo, sería importante que se justifique con mayor detalle la participación del Concejo Municipal en relación al proceso de rendición de cuentas (...)**

**Asimismo, debería justificarse normativamente, el rol que asumiría la Contraloría General de la República ante el "incumplimiento transparente del proceso de rendición de cuentas".**

(...)

**Finalmente, debe justificarse y motivarse la asignación de responsabilidad funcional al titular del pliego ante la falta de convocatoria oportuna del proceso de rendición de cuentas y no garantizar la participación masiva de la población de sus distritos a través de: los medios virtuales públicos, medios escritos a través de boletines o encartes.**

(...)

**De otro lado, en segundo lugar, tener en cuenta que existen algunos lineamientos de técnica legislativa que contribuyen a la mejor construcción de las normas, a fin de evitar situaciones que no permitan una adecuada aplicación y generen problemas de interpretación de las mismas. (...)**

**De ahí que se sugiere la incorporación de un artículo propio en la Ley Orgánica de Municipalidades que regule con mayor detalle el proceso de rendición de cuentas a nivel de los gobiernos locales.**

(...)

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**De acuerdo a lo expuesto, se concluye en la necesidad de revisar el Proyecto de Ley, a partir de los aspectos que se comenten y se mencionan en el presente informe." (Énfasis agregado)**

Sobre el numeral 3.8

**"En la actualidad, la participación ciudadana constituye un elemento clave para asegurar la sostenibilidad en la implementación de las políticas públicas. Contribuye a legitimar las acciones del Estado, puesto que los ciudadanos se convierten en coparticipes de la gestión del aparato público.**

(...)

**En ese sentido, constituye un instrumento de participación a través del cual la sociedad civil se relaciona con el Estado para ejercer un control sobre la eficiencia, equidad y eficacia de sus acciones. Es decir, constituye un mecanismo en el cual los ciudadanos vigilan y evalúan proactivamente la gestión responsable de los funcionarios y servidores públicos utilizando como herramientas la transparencia y la fiscalización; ello a fin de prevenir y detectar irregularidades en el uso de los recursos públicos, así como posibles actos de corrupción.**

(...)

#### **V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

**5.1 El artículo 2 del Proyecto de Ley las modificaciones no se establece una definición de lo que debe entenderse por Informe Público de Rendición de Cuentas ni tampoco se precisa quienes serían los funcionarios o servidores responsables de su redacción. Asimismo, no se establece una distinción o diferenciación con el denominado Informe Final de Rendición de Cuentas**

**5.2. No se identifica quienes son los funcionarios que debe presentar la Rendición de cuentas ni se detalla el contenido del mismo.**

**5.3. No se indica la periodicidad con la que debería realizarse la Rendición de Cuentas.**

**5.4. Se recomienda, revisar la congruencia y redacción adecuada de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 6055/2020-CR.**



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

Sobre el numeral 3.14

- 3.14 Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley se advierte que se busca -entre otros aspectos- incorporar la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, a fin de que el titular del pliego sea el responsable de la convocatoria oportuna del proceso de rendición de cuentas y garantice la participación masiva de la población. En este extremo, se recomienda utilizar el término "promover" y no "garantizar", debido a que podría darse el caso que aun cuando se hagan esfuerzos para promover la participación, puede darse el caso que ésta no se pueda viabilizar por distintas razones; si se utiliza el término garantizar, podría generar responsabilidades en las autoridades por resultados que no están enteramente bajo su control. De igual modo, se recomienda eliminar el término "masiva" por las razones antes expuestas.

Recomendaciones que han sido recogidas en el texto sustitutorio que se propone.

### 3.5 Sobre el texto sustitutorio

En resumen, se plantea un texto sustitutorio que plantea:

- En el artículo 9 se añade, el inciso 35 que señala como atribución del Concejo municipal de aprobar el **reglamento de rendición de cuentas y anualmente el informe público de rendición de cuentas**. Lo cual de institucionalidad a este proceso de forma orgánica y ordenada.
- En el artículo 20, en el inciso 11 dispone como atribución del Alcalde: someter a aprobación del concejo municipal, el balance general, la memoria del ejercicio económico fenecido, **y el Informe Público de Rendición de Cuentas**; dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad: Lo cual constituye una responsabilidad funcional que puede establecerse ante el incumplimiento de la convocatoria y desarrollo de la rendición de cuentas.

Obviamente existe una ventaja importante en la ocasión de formulación y presentación, pues se plantea al cierre del ejercicio fiscal anterior y como prolegómeno del proceso presupuestal siguiente, en el primer trimestre del año fiscal. Pues toda la documentación y la información está estrechamente vinculada.

- Con la modificación del Artículo 53, se otorga a las municipalidades la responsabilidad de regular el proceso de rendición pública de cuentas y la participación de sus ciudadanos.

En ese sentido las características de la Audiencia Pública son diferentes entre municipalidades dada la heterogeneidad existente entre las 1874 circunscripciones .

El proceso de rendición de cuentas es regulado en un artículo adicional ubicado en el Título VIII referido a los Derechos de Participación y Control Vecinal, y dentro del Capítulo I que se refiere a Disposición General, que en primer lugar define la naturaleza de la participación vecinal y el control ciudadano, como un derecho que se ejerce con arreglo a la Ley y a la Constitución, sin embargo para garantizar ese derecho es



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

necesario que los ciudadanos sean informados y para ello un nuevo artículo regula la obligación de rendir cuentas, el contenido del informe y las características generales del procedimiento de publicidad audiencia pública.

- Por ello, se propone incorporar el Artículo 111-A, a través del cual se enfatiza que el Informe público de rendición de cuentas es un acto administrativo que se lleva a cabo por lo menos una vez al año de lo cual es responsable funcionalmente el alcalde del lugar.
- Además, en este artículo 111-A se establece el contenido obligatorio del informe y los plazos para llevarlo a cabo – mes de abril de cada año-.
- Asimismo, el artículo 111-A, menciona que a través del reglamento que debe aprobar el concejo municipal se regula el procedimiento de convocatoria y participación en la Audiencia Pública, la cual puede realizarse por medios virtuales en situaciones de emergencia debidamente calificada.
- También señala el artículo 111-A que el Informe es remitido a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo un reporte a las observaciones formuladas por los ciudadanos en la Audiencia Pública de presentación.
- Una precisión final señala que la obligación de emitir el informe público de rendición de cuentas, no restringe el derecho de demanda de rendición de cuentas ni exime de la obligación de respuesta específica y oportuna.

Se debe recordar que la demanda de rendición de cuentas es una forma de ejercicio del derecho de control ciudadano de las autoridades locales, dispuesto en el artículo 121 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que está regulado en el artículo 31 y siguientes de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Esta demanda gana en eficacia y precisión a partir de la existencia de un informe de rendición de cuentas que obligatoriamente debe presentar la autoridad municipal, con la aprobación de su respectivo concejo. Con lo cual se establece una responsabilidad del Alcalde, sino también del Concejo que aprueba el informe.

### **3.6 Modificaciones propuestas en la sesión de la Comisión del 14 de abril:**

En la sesión de la Comisión se sugirió distintos cambios al texto sustitutorio que fuera sometido al voto, quedando pendiente su análisis y eventual aceptación teniendo en consideración el conjunto de la propuesta.

- Respecto de la propuesta que introduce en las cuestiones que debe aprobar el Concejo Municipal en el primer trimestre de cada año, el informe sobre la ejecución de presupuesto participativo en el periodo anterior. La idea es que efectivamente se refresque información acerca del cumplimiento de compromisos realizados junto con la población en materia de proyectos seleccionados participativamente.



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

- Respecto de la propuesta que plantea fijar una sanción de suspensión del Alcalde ante el incumplimiento de presentación del Informe Pública de Rendición de Cuentas. Se ha preferido mejorar el numeral 1 del artículo 111-A considerando que allí se precisa que la realización anual y obligatoria, está bajo responsabilidad funcional del Alcalde, añadiendo que el incumplimiento es causal de suspensión, que deberá ser valorado y sancionado proporcionalmente por el Concejo Municipal.
- En el numeral 2 del artículo 111-A, se enumera los tres grande asuntos que debe contener el Informe Público de Rendición de Cuentas, pero cuyo detalle debe ser regulado por el Reglamento que aprueba el Concejo Municipal.

Hay que recordar que el detalle del Informe debe ser adecuado a la realidad de cada municipalidad, considerando la enorme heterogeneidad existente entre las 1874 entidades de gobierno local, Y que también debe de considerar las peculiaridades de la ciudadanía a la cual debe entregar información.

En tal sentido se considera que no es necesario que sea la Contraloría General de la República la que proporcione manuales y lineamientos para la formulación del Informe Público de Rendición de Cuentas.

- En el numeral 4 del artículo 111-A, se dispone la remisión del Informe Público de Rendición de Cuentas, que es una entrega de información de gestión a la ciudadanía, en ese sentido puede ser una fuente para detectar problemas, pero el Informe mismo no tiene como finalidad definir "hallazgos", que son fruto de una acción de Control

En ese sentido de incluye que el documento que se remite al MEF y a la CGR debe incluir un reporte de las observaciones de los regidores, formuladas en la sesión en la que se somete a debate y aprobación del Concejo; y de las observaciones de la ciudadanía en la Audiencia Pública.

Por ello es por lo que la CGR no puede informar acerca de los hallazgos del Informe Públicos de Rendición de Cuentas, aunque le será útil para el eventual informe de control a que hubiera lugar; y de otro lado el MEF podrá usarlo como información complementaria a la remisión de los informes vinculados a la Cuenta General de la República.

Con estos cambios se da cuenta a la Comisión acerca del texto del dictamen, no existiendo observaciones, se le da conformidad.

#### **4. Análisis costo beneficio**

La rendición de cuentas además de ser un mecanismo de participación ciudadana para fortalecer políticamente la institucionalidad local hace posible que se evalúen los actos de gobierno municipal, principalmente en lo que respecta al manejo financiero.

A través de los procesos de rendición de cuentas, se podrá construir sociedades responsables y consientes de los asuntos públicos, fomentar una cultura de la participación ciudadana no solo con una tradicional cultura del reclamo y exigencia de beneficios del estado sino además ciudadanos y ciudadanas corresponsables del desarrollo local, lo cual podrá llevar a un mayor incremento del cumplimiento tributario



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

y del voluntariado en los programas y actividades institucionales, permitiendo optimizar recursos humanos en favor de la economía municipal. Así mismo la rendición de cuentas, permitirá mejorar los proyectos y actividades de la municipalidad; analizando su impacto social y su costo-beneficio. Y principalmente una correcta rendición de cuentas, que exponga los manejos de la gestión municipal debe contribuir en la disminución de la corrupción de autoridades, funcionarios, prebendas y otras acciones dolosas en las que se ven inmersos una gran mayoría de funcionarios ediles.

Aprobar la modificación a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta a la Rendición de Cuentas, va a resolver los vacíos normativos que se requiere para mejorar la calidad de estos procesos democráticos de rendición de cuentas para institucionalizarlos y sean ventanas abiertas para el control ciudadano de parte de los actos públicos y el manejo financiero de las autoridades y funcionarios municipales.

## 5. Conclusión

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION del Proyecto de Ley 6055/2020-CR**, con el siguiente texto sustitutorio.

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES CON REFERENCIA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regulando la obligatoriedad de las autoridades municipales de rendir cuentas en audiencias públicas, promoviendo una cultura de integridad y transparencia en los gobiernos locales.

##### Artículo 2. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase los artículos 9, 20, 53 y 97 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

###### “ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

[...]

**35. Aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas y anualmente el Informe Público de Rendición de Cuentas.**

36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley”



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la rendición de cuentas.**

#### **“ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

[...]

11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general, la memoria del ejercicio económico fenecido, **así como el informe de ejecución del presupuesto participativo acordado con la población y el Informe Público de Rendición de Cuentas, referido al mismo ejercicio;**

[...]

#### **“ARTÍCULO 53.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

[...]

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos **y en la presentación del informe público de rendición de cuentas.**

[...]

#### **Artículo 3. Incorporación del artículo 111-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Incorporase el artículo 111-A, en el capítulo I del Título VIII, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

##### **“ARTÍCULO 111-A.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

1. **La rendición pública de cuentas es un procedimiento técnico democrático municipal, que se realiza anualmente y de manera obligatoria, bajo responsabilidad funcional del Alcalde. Su incumplimiento es causal de suspensión del Alcalde.**
2. **El Reglamento de Rendición de Cuentas, regula el contenido del Informe Público de Rendición de Cuentas, el cual debe incorporar, entre otros aspectos:**
  - a) **Resultados de la ejecución presupuestaria municipal de gastos corrientes y de inversiones, de los procesos participativos implementados y de los procesos de contratación y adquisiciones.**
  - b) **Resultados de mejoramiento de los servicios públicos a cargo de la municipalidad**
  - c) **Resultados de la ejecución en el ámbito local de las políticas nacionales, así como de planes y programas concertados con el gobierno nacional o gobierno regional.**
3. **El Informe Público de Rendición de Cuentas, respecto del ejercicio anterior es presentado a la ciudadanía en Audiencia Pública, por el Alcalde, en el mes de abril de cada año. El Informe se hace público 8 días hábiles previos a la**



**Dictamen recaído en Proyecto de Ley 6055/2020-CR,  
Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades en lo referente a la rendición de  
cuentas.**

**Audiencia y está formulado en términos de fácil comprensión por los  
ciudadanos.**

**El Reglamento regula el procedimiento de convocatoria y participación en la  
Audiencia Pública, la cual puede realizarse por medios virtuales en  
situaciones de emergencia debidamente calificada.**

- 4. El Informe es remitido a la Contraloría General de la República y al Ministerio  
de Economía y Finanzas, e incluye un reporte de las observaciones  
formuladas por los regidores en la sesión de concejo o por los ciudadanos en  
la Audiencia Pública de presentación.**
- 5. El Informe Público de Rendición de Cuentas y la realización de la Audiencia  
Pública, no restringe el derecho de demanda de rendición de cuentas  
regulado por Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control  
ciudadanos, ni exime de la obligación de respuesta específica y oportuna**

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima 14 de abril de 2021